

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante describió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Queda para proveer.

Palmira (V), 26 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974
PALMIRA (V), VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2021 - 0003 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO a través de apoderado judicial, constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; esto es, decretando las pruebas solicitadas, las que de oficio se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 9 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda y el escrito que describe el traslado de las excepciones a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO.

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada a través de apoderado judicial, obrante en el presente legajo expedienta.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora BLANCA NIDIA GIRALDO DIAZ quien ostenta la calidad de demandante, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

2.3. TESTIMONIAL

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I)** JAIRO DANIEL MERELLES ESCALONA al correo electrónico jairoescalona@gmail.com; **II)** ROGREY DEL VALLE CEDEÑOMONTILLA al correo electrónico jairoescalona@gmail.com; **III)** AMANDA CALERO de quien se desconoce el correo electrónico; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandante** deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia del Art. 392 CGP**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e10ed6880a17d13b064591ef764996259c159bae699d698e20f406837fc419**

Documento generado en 02/11/2022 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>